



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

/R.: 21 - ARBC - 09804.8/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 26 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

En Madrid, a 26 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública, árbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.-Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

En la solicitud de arbitraje se remite al escrito presentado con anterioridad en la OMIC de Villanueva del Pardillo en el que indicaba que: Tenía contratado el suministro de gas con [REDACTED] hasta 18/02/2024, dando la lectura del contador el 16/02/2024 que marcaba 2865096. [REDACTED] ha venido cometiendo errores en la facturación, entre otras en la factura emitida con fecha 04/01/2024, le facturan 295,65 € con lecturas estimadas. Ha realizado las reclamaciones correspondientes ya que esta factura no es correcta porque en la siguiente emitida el 26/02/2024 de importe 49,86 € aparece como lectura real desde el 19/12/2024 hasta



Comunidad de Madrid

16/02/2024 y además me cobran un importe de 18,55 € +IVA en concepto de cuota de regularización de consumo cuando la factura es real.

Por tanto, como se puede comprobar me cobran en la primera factura más m3 de lo que marca el contador, por lo me hacen 3 abonos corrigiendo la primera factura.

Y en la última factura emitida el 27/02/2024, me facturan un importe de 694,46 €, con una facturación estimada del 16/02/2024 que tendría que poner que es real, ya que en la anterior factura así lo indica, hasta el 17/02/2024, cobrando una cuota de regularización de consumo de 602, 36 € + IVA.

Al no ser correcta la factura me niego a pagarla y reclamo a [REDACTED] el 21 de mayo.

Actualmente, me reclama una empresa de recobros, sin acreditar el importe, un total de 1011,20 €.

Solicita:

- El abono y corrección de las facturas mal emitidas el 26/02/2024 abonándome el importe de cuota de regularización de consumo ya que la factura es real y anulen y corrijan el importe de la factura emitida el 27/02/2024 ya que no procede cobrar una cuota de regularización de consumo de 602, 36 € + IVA.
- Anulen mis datos personales de sus bases de datos y de las bases de datos cedidas para que cancelen los requerimientos de pago que me están realizando.

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

Les informamos que [REDACTED] está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas.

De conformidad con lo anterior, les informamos que el concepto reclamado se corresponde con una regularización en base a la última lectura real del consumo que ha realizado, ya que se ha estado facturando anteriormente por un importe menor al que le corresponde.

Dicha regularización, se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (apartado 5 del artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 de Gas) para dar cumplimiento al artículo anteriormente referido, que indica: "Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real".

Tras analizar la facturación emitida se han detectado 2 regularizaciones.

Según lo anterior, se ha estado facturando con lecturas estimadas. Esto ocasionó una acumulación de consumo que generó el cargo de 617,87 € que aparece en la factura nº PM4101N2501865.

Asimismo, se procedió a regularizar la situación, prorrateando el importe indicado de 617,87 € en treinta y cuatro cuotas de 18,77 € según se recoge en el cuadro que aparece en el escrito. Posteriormente se volvió a ocasionar una acumulación de consumo que generó el cargo de 259,70 € que aparece en la factura nº P0Z301Y0322269.

Asimismo, se procedió a regularizar la situación, prorrateando el importe indicado de 259,70 € en catorce cuotas de 18,55 € según se recoge en el siguiente cuadro:



Comunidad de Madrid

En la última factura se incluyen el resto de las cuotas pendientes de facturación, puesto que se tramita la baja del contrato de suministro de gas nº 12059187831 con fecha 17 de febrero de 2024.

Por otro lado, nos remitimos al artículo del Real Decreto 949/2001 que establece que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora. En cumplimiento de este precepto, [REDACTED], como Comercializadora, procede a la facturación según los datos de consumo y lecturas aportados por la compañía Distribuidora, en este caso [REDACTED]

Por todo lo anterior se consideran correctos los consumos facturados y no procede refacturación ya que se ha realizado según el procedimiento establecido.

Por último, les indicamos que, según los datos obrantes en nuestros sistemas, [REDACTED] mantiene una deuda con [REDACTED] de 694,46 €, correspondiente a la factura P24CON007378165 que adjuntamos a este escrito.

Para poder ejercer el derecho de cancelación de datos, el Cliente no debe mantener ninguna relación contractual con nuestra Empresa, tal como ocurre ahora mientras existe una deuda pendiente de pago.

Por consiguiente, solicitamos del Colegio Arbitral desestime las pretensiones instadas en su día por [REDACTED], y proceda al posterior archivo de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto.

2.-Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante indica que se le ha facturado de forma errónea, se le han cobrado más m3 de los que marcaba el contador, por lo que le hicieron tres abonos, además en la factura emitida el 27/02/2024 le facturan con una facturación estimada del 16/02/2024 que tendría que poner que es real, ya que, en la anterior factura, de fecha 26/02/2024 se dice que es lectura real, hasta el 17/02/2024, cobrando una cuota de regularización de consumo de 602,36 € + IVA. En las facturas aportadas al expediente aparece, en efecto, que en la de fecha 27/02/2024 aparece lectura estimada con fecha 16/02/2024 de 28659 m3, y en la factura de fecha 26/02/2024 figura como lectura real el 16/02/2024 de 28650 m3. En la factura de 27/02/2024 se cobra una cuota de regularización de consumo de 602,36 € + IVA.

En estas facturas se observan ciertas contradicciones que permiten entender que la facturación no ha sido correcta.

La reclamada, por su parte, indica que la facturación es correcta, pero no se hace referencia exacta a los periodos refacturados, ni se indica el origen del error que da lugar a refacturación. En las facturas no aparecen los periodos refacturados, ni tarifas, ni otros datos que justifiquen el motivo de la refacturación.

Por ello, se entiende que deben anularse las facturas de fecha 26/02/2024 y 27/02/2024, procediendo a la refacturación con lecturas reales, indicando los periodos de refacturación, el motivo y las tarifas aplicadas.

SEGUNDA: En cuanto a la modificación de las facturas procede considerar lo dispuesto en el artículo 51.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las



Comunidad de Madrid

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en el que se dispone que si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real. Si, como consecuencias de errores administrativos por parte de la empresa distribuidora se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de seis meses, excepto en el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido inferior a la real, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Para el supuesto de que se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, el citado precepto establece que la devolución se producirá en la primera factura desde la lectura real, sin que pueda producirse fraccionamiento en los importes a devolver. En este caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la refacturación, salvo en el caso de que la lectura suministrada por el consumidor haya sido superior a la real, lo que tampoco ha tenido lugar en el presente caso.

Estando al contenido de esta norma, si al proceder a la refacturación con lectura real se observara que se han facturado cantidades inferiores a las debidas, el periodo a rectificar tal como la reclamante indica, no puede exceder de seis meses.

TERCERA: No procede pronunciarse sobre la solicitud relativa a que se anulen los datos personales de la reclamante de las bases de datos y de las bases de datos cedidas para que cancelen los requerimientos de pago que le están realizando, por desconocer en este momento si existe alguna cantidad pendiente de abono.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR EN PARTE la solicitud de arbitraje, en consecuencia, deben anularse las facturas de fecha 26/02/2024 y 27/02/2024, procediendo a la refacturación con lecturas reales, indicando los periodos de refacturación, el motivo y las tarifas aplicadas, si se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, el periodo a rectificar no puede exceder de seis meses.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de



Comunidad de Madrid

su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de febrero de 2025

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

